



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3986

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte.

VISTO: El Mensaje N° 27/20 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expediente 27531 C.M. y la Ordenanza Impositiva (texto vigente) y demás normas que establecen derechos, tasas, etc.; y

CONSIDERANDO: Que resulta necesario efectuar adecuaciones referidas a ciertos tributos municipales y a rubros que componen la Ordenanza Impositiva (texto vigente) por razones técnicas, económicas y financieras, a fin de garantizar la sustentabilidad de las finanzas y de la economía del Municipio, considerando la evolución de los costos de las prestaciones que surgen del proceso inflacionario en curso, manteniendo el principio de equidad tributaria y teniendo en cuenta los distintos indicadores de capacidad contributiva, buscando no afectar al pequeño contribuyente atento a las graves consecuencias económicas y sociales derivadas de la pandemia de COVID-19, por lo que se cumplimenta el plazo perentorio determinado por ley para el envío al Concejo Municipal del proyecto relativo a la presente, quedando la norma resultante sujeta a posibles revisiones ulteriores de ser menester según el desarrollo de los diversos acontecimientos económicos.

Que resulta necesario reglar sobre situaciones no abordadas normativamente, como el caso de los parques industriales.

Que resulta preciso adecuar los valores del derecho por los servicios de traslados al corralón municipal y/o al lugar destinado a tal efecto de los vehículos retirados de la vía pública a los que se refiere la Ordenanza N° 3.103, dado el crecimiento de los costos sufridos por la Administración en relación con dicho servicio en el contexto del proceso inflacionario acaecido y aún en curso, y para que los mismos sean adecuados y razonables.

Que en relación a la Ordenanza N° 2.036, sancionada en 1997, que crea la Tasa de Servicio Diferencial por servicios prestados por el Municipio, abonada por empresas



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3986

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

públicas, privadas, o mixtas que operan la provisión y distribución de servicios de gas, agua, telefonía y cloacas y energía eléctrica que produzcan roturas de la calzada en razón de o para la ejecución de obras o instalaciones necesarias para los requerimientos propios del servicio a su cargo, resulta propicio actualizar el valor mínimo de la Tasa en cuestión acorde a la evolución de las variables económicas producidas.

Que también es menester adecuar los valores a los que se refiere la Ordenanza N° 2.905, visto el aumento de los costos sufridos por la Administración en cuanto a equipos, insumos en general, etc.

Que asimismo es necesario ajustar los valores del Derecho de Estacionamiento a ser abonado por cada ómnibus de turismo que ingrese a la ciudad de San Lorenzo con destino a visita a los sitios turísticos e históricos, a los fines de que resulten adecuados y razonables, todo ello a partir del año 2021 esperando que en dicho año se reactive la actividad turística.

Que en virtud del acuerdo institucional alcanzado por la Municipalidad de San Lorenzo y la Orden Franciscana el Departamento Ejecutivo Municipal viene llevando adelante una decidida política de promoción de San Lorenzo como polo turístico y promueve la difusión y el cuidado del acervo patrimonial, histórico y cultural local con una importante inversión para la modernización de los Museos y mantenimiento edilicio, tareas que deben ser financiadas, por lo que resulta razonable e imperioso proceder a la actualización del derecho de ingreso al “Complejo Museológico” y al Museo Conventual, también a partir del año 2021 y a la espera de la rehabilitación del turismo receptivo.

Que las Municipalidades y Comunas que ejerzan la facultad dispuesta por Ley 12306 -modificada por Ley 13226 y Ley 13750- deberán comunicar a la Administración Provincial de Impuestos, mediante el mecanismo que esta disponga, hasta el 30 de Noviembre de 2020 la Ordenanza Fiscal dictada al respecto, es preciso resolver sobre el particular de manera adecuada y procedente.

Que en la actualidad la Municipalidad de San Lorenzo está licitando y/o ejecutando obras de pavimentación, bacheo e iluminación de un costo millonario en distintos



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3986

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

tramos de los circuitos de tránsito pesado, estando además previsto iniciar obras de similar naturaleza también de importante costo, lo cual requiere de los recursos necesarios para su financiamiento y ejecución.

Que si bien el producido por este recurso se dispone en diferentes cuentas, en definitiva, con lo ingresado por el mismo, se paga además el barrido de cereal, adicionales policiales eventuales, mantenimiento de semáforos, alumbrado público, riego, desmalezamiento de banquetas, inspectores de tránsito, desratización, etc., efectuados en la zona de los circuitos de tránsito pesado dentro del Municipio, es decir, todos los servicios especiales o específicos necesarios dado el intenso tráfico pesado de cargas.

Que desde la última revisión de los valores de esta tasa se verificaron importantes aumentos de los precios de los insumos y servicios necesarios para la ejecución de las tareas señaladas, como así también de los demás costos generales del Municipio, y que previéndose la continuación del proceso inflacionario durante el año 2021 por ende se torna indispensable, a fin de garantizar la continuación de las obras y tareas de mantenimiento, así como los servicios generales antes descriptos, la adecuación de la tasa respectiva, resultando necesario modificar el artículo 1° de la Ordenanza N° 2.643 a los efectos de elevar el importe establecido por el artículo 1° de la Ordenanza N° 2.520 a un valor razonable y homogéneo con respecto a localidades cercanas tal cual lo acordado en el marco del Foro de Localidades Portuarias Santafesinas.

Que se debe derogar el artículo 42° de la Ordenanza N° 1.965 a los fines de una más correcta exposición normativa de la tasa respectiva modificando asimismo normas sobre derechos y tasas de cementerios.

Que la Municipalidad de San Lorenzo tiene plenas facultades para ello, lo que motiva y fundamenta la presente.

Que el presente proyecto se envía en cumplimiento de la Ley N° 2756 Orgánica de Municipalidades y demás normas concordantes.-



Concejo Municipal de San Lorenzo
San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3986

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO **SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3986.-**

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 9°, 29°, 41°, 44°, 48°, 62°, 63°, 64°, 67°, 68°, 81°, 82°, 86°, 93°, 94° y 95° de la Ordenanza N° 1835 (texto vigente), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 9°: Conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles se liquidarán los siguientes conceptos:

- 1-Un 9,98% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Mantenimiento de espacios comunes.
- 2- Un 10,10% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Fondo para la construcción de viviendas. Los recursos integrantes de dicho fondo podrán aplicarse mediante el otorgamiento de subsidios y/o entrega de materiales y/o elementos para la construcción destinados a la autoconstrucción de viviendas y/o mejoras y/o mantenimiento de las mismas.
- 3- Un 7,5% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Fondo Construcción Desagües Pluviales. En el caso de los terrenos baldíos se elevará al 15%.
- 4- \$ 40,00 por inmueble, en concepto de campaña de esterilización de caninos y felinos. En el caso de los terrenos baldíos, el importe ascenderá a \$ 55,00. Este adicional sólo se liquidará en los anticipos de la Tasa General de Inmuebles de los meses de Mayo, Octubre y Diciembre.
- 5- \$ 150,00 en concepto de Gastos de Emisión, Distribución y Sistematización enviadas a contribuyentes con domicilio en otras localidades. -”



Concejo Municipal de San Lorenzo
San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3986

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

“Art. 29°:

a) Las empresas propietarias o arrendatarias de elementos publicitarios no contemplados en los artículos 67° y 49° inciso D, abonaran por adelantado por año calendario:

1. Hasta 1 m², inclusive, de superficie: \$ 3.200,00 (pesos tres mil doscientos).
2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 6.400,00 (pesos seis mil cuatrocientos).
3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 16.800,00 (pesos dieciséis mil ochocientos).
4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 36.800,00 (pesos treinta y seis mil ochocientos).
5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 96.000,00 (pesos noventa y seis mil).
6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 192.000,00 (pesos ciento noventa y dos mil).
7. De más de 80 m² de superficie: \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil).

Los importes que resulten de la declaración jurada deberán ingresarse el día 20 de Enero de cada año calendario o día hábil posterior.

Cuando los elementos publicitarios posean el carácter de transitorios, con duración no superior a sesenta (60) días corridos, se abonarán en forma adelantada:

1. Hasta 1 m² inclusive de superficie: \$ 800,00 (pesos ochocientos).
2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 1.600,00 (pesos mil seiscientos).
3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 4.000,00 (pesos cuatro mil).
4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 12.000,00 (pesos doce mil).
5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 24.000,00 (pesos veinticuatro mil).
6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 32.000,00 (pesos treinta y dos mil).
7. De más de 80 m² de superficie: \$ 64.000,00 (pesos sesenta y cuatro mil).

En todos los casos si el elemento presentara partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%); mientras que, si fuera



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3986

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

luminoso o animado o con efectos de animación, se incrementarán en un cien por ciento (100%).

b) Las empresas propietarias o arrendatarias de estructuras de soporte de antenas para la transmisión/recepción de comunicaciones, excepto por los servicios de radioaficionados y radios de frecuencia modulada, cooperativas y mutuales abonarán anualmente la suma de \$ 11.500,00 (pesos once mil quinientos) por cada metro de altura del soporte de antena.

Dispónese que el pago del tributo fijado en el presente se efectúe en forma anual mediante la presentación de declaración jurada con vencimiento los días 30 de Septiembre o el primer día hábil posterior si este no lo fuera. -”

“Art. 41º: Las siguientes actividades solo abonarán las cuotas mensuales especiales fijadas en este artículo:

a. Los parques de diversiones, abonarán por cada juego o atracción la suma de \$ 500,00 (pesos quinientos).

b. Los salones de entretenimientos abonarán por cada juego \$ 300,00 (pesos trescientos).

c. Las playas de estacionamiento, abonarán por cada unidad de capacidad autorizada la suma de \$ 160,00 (pesos ciento sesenta).

d. Las cocheras cubiertas, abonarán por cada unidad de capacidad autorizada la suma de \$ 160,00 (pesos ciento sesenta).

e. Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electrónicos para juegos de destreza o habilidad en bares, negocios autorizados, se abonará por cada unidad la suma de \$ 300,00 (pesos trescientos).

f. Por explotación particular de canchas de tenis, paddle, y otros deportes se abonará lo siguiente:

Una cancha.....\$ 1.300,00

Dos canchas.....\$ 1.100,00 c/u



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3986

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

Tres o más canchas..... \$ 950,00 c/u

g. Las guarderías náuticas abonarán por cada unidad de capacidad de embarcación la suma de \$ 300,00 (pesos trescientos).

h. Los albergues por hora, moteles, hoteles alojamiento o similares, abonarán por habitación la suma de \$ 1.500,00 (pesos mil quinientos).-”

“Art. 44°: Cada entidad financiera (comprendida o no en la Ley N° 21.526 y modificatorias) pagará un mínimo mensual de:

A- Entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias:

Oficiales.....\$ 175.000,00

Privados.....\$ 290.000,00

Cooperativas.....\$ 156.000,00

B- Personas físicas o jurídicas no comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, incluidas emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, compra, débito, tickets, órdenes de compra u otro sistema de similar característica y efecto cancelatorio \$ 109.000.”

“Art. 48°: Los valores que correspondan ingresar por derecho mínimo se fijan por cada período (mes calendario) en el monto de \$ 2.000.000 (pesos dos millones) para los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, comercialización o acopio de productos de la agricultura, cereales oleaginosas y sus derivados; en el monto de \$ 2.500.000 (pesos dos millones quinientos mil) para los productos derivados del petróleo en general; y en el monto de \$ 1.230.000 (pesos un millón doscientos treinta mil) para los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, comercialización o acopio de biocombustible, en los términos de la ley 26.093 y sus modificatorias o el régimen legal que la sustituya.-”

“Art. 62°: Determínase de acuerdo a lo normado por el Código Tributario Municipal (Ley 8173) que las empresas industriales y/o comerciales y/o de servicios que utilicen



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3986

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

instalaciones de aprovisionamiento consistentes en cañerías aéreas, a nivel suelo o subterráneo que ocupen el dominio público y que tengan como máximo un diámetro de 76.2 mm., abonarán por año la suma de \$ 260,00 (pesos doscientos sesenta) por metro lineal de cada cañería o canal. Para las cañerías superiores al mencionado diámetro, se abonarán los siguientes adicionales calculados sobre el importe anterior y sobre las medidas que posean, a saber:

De más de 76,2 mm. hasta 101,60 mm. inclusive: 20% (veinte por ciento).

De más de 101,60 mm. Hasta 152,40 mm. inclusive: 40% (cuarenta por ciento).

De más de 152,40 mm.: 60% (sesenta por ciento).

Las empresas no abonarán el mencionado tributo por las cañerías de gas natural que correspondan a redes de provisión con origen en entes Estatales. Dispónese que el pago del tributo se efectúe en dos cuotas: La primera con vencimiento el 01/06 y la restante el 01/11, de cada año, sufriendo los pagos fuera de término los recargos e intereses previstos en la normativa vigente, presentando en ambas fechas las declaraciones juradas por cada semestre.-”

“Art. 63°: Las empresas, personas, entidades y/o sociedades civiles y/o comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, y/o subterráneos en la jurisdicción abonarán los siguientes valores:

Por postes o columnas ubicadas en veredas o espacios públicos: \$ 740,00 (pesos setecientos cuarenta).

Por cada cruce de calle de líneas o riendas: \$ 490,00 (pesos cuatrocientos noventa).

Dispónese que el pago del tributo se efectúe en forma anual mediante declaración jurada con vencimiento el 15 de diciembre de cada año.

Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.-”



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3986

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

“Art. 64°: Dispónese que por la ocupación y/o la utilización de la vía pública mediante redes y/o instalaciones ferroviarias y/o similares por personas físicas o jurídicas se abonará un derecho mensual de \$ 198 (pesos ciento noventa y ocho) por metro lineal de vía férrea dentro de los días posteriores al mes vencido.-”

“Art. 67°: ELEMENTOS PUBLICITARIOS

a- Por elementos publicitarios de propiedad privada de los tipos establecidos en el artículo N° 3 inciso E) de la Ordenanza 1072 y sus modificatorias, instalados en terrenos y/o construcciones de dominio público y/o sobre o en la vía pública, incluyendo elementos publicitarios autónomos sin accesión inmediata a un edificio o inmueble particular, se abonará por adelantado por año calendario:

1. Hasta 1 m², inclusive, de superficie: \$ 3.360,00 (pesos tres mil trescientos sesenta).
2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 7.200,00 (pesos siete mil doscientos).
3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 18.400,00 (pesos dieciocho mil cuatrocientos).
4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 40.800,00 (pesos cuarenta mil ochocientos).
5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 105.600,00 (pesos ciento cinco mil seiscientos).
6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 209.600,00 (pesos doscientos nueve mil seiscientos).
7. De más de 80 m² de superficie: \$ 424.000,00 (pesos cuatrocientos veinticuatro mil).

Los importes que resulten de la declaración jurada deberán ingresarse el día 20 de Enero de cada año calendario o día hábil posterior.

b- Cuando los elementos publicitarios posean el carácter de transitorios, con duración no superior a sesenta (60) días corridos, se abonarán en forma adelantada:

1. Hasta 1 m² inclusive de superficie: \$ 888,00 (pesos ochocientos ochenta y ocho).



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3986

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 1.840,00 (pesos mil ochocientos cuarenta).
3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 4.480,00 (pesos cuatro mil cuatrocientos ochenta).
4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 13.120,00 (pesos trece mil ciento veinte).
5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 26.400,00 (pesos veintiséis mil cuatrocientos).
6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 35.200,00 (pesos treinta y cinco mil doscientos).
7. De más de 80 m² de superficie: \$ 70.400,00 (pesos setenta mil cuatrocientos).

En todos los casos si el elemento presentara partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%); mientras que, si fuera luminoso o animado o con efectos de animación, se incrementarán en un cien por ciento (100%). -”

“Art. 68°: Dispónese el derecho de fiscalización sobre los concesionarios de Servicios Públicos, quienes abonarán conforme a las siguientes alícuotas:

- a- Empresas de transporte urbano de pasajeros: 1,5% (uno y medio por ciento) sobre el valor del boleto. La recepción y entrega de las boletas se efectuarán en todo de acuerdo con lo reglamentado en el Decreto 063/93.
- b- Otras empresas concesionarias de Servicios Públicos: el 2,5% (dos y medio por ciento) del monto de sus certificaciones de servicios. Dicho derecho debe ser ingresado dentro de los 5 días hábiles de efectuado el pago por el Municipio.-”

“Art. 81°: Por los permisos de inhumación se abonará:

- | | |
|-----------------------------------|-----------|
| A- En tierra..... | \$ 350,00 |
| B- En nichos..... | \$ 380,00 |
| C- En perpetuas y/o nicheras..... | \$ 480,00 |



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3986

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

- D- En panteones.....\$ 720,00
E- Inhumación y/o colocación fuera de horario de hasta una hora llevará un recargo de \$ 675,00
F- Certificaciones.....\$ 480,00.-”

“Art. 82°: Por permiso de exhumación se abonará:

- A- De nichos.....\$ 310,00
B- De panteones.....\$ 1.000,00
C- De tierra.....\$ 600,00
D- De perpetuas y /o nicheras..... \$ 530,00.-”

“Art. 86°: Por permiso de aperturas se abona:

- A- Nichos con lápidas.....\$ 310,00
B- Nichos sin lápidas.....\$ 285,00
C- Perpetuas y/o nicheras.....\$ 355,00
D- Panteones cada tapa vidriera y/o mármol..... \$ 380,00.-”

“Art. 93°: Las empresas Fúnebres radicadas dentro del radio municipal abonarán por cada servicio:

- A- Por cada auto fúnebre.....\$ 2.400,00
B- Por un auto portacorona..... \$ 2.100,00
C- Por cada auto portacorona subsiguiente.....\$ 1.100,00

En cada caso, los valores comprenden hasta dos coronas por auto, debiendo abonarse una suma equivalente a la del inciso B por cada dos coronas adicionales, se utilice o no auto portacorona.

Estas tasas deberán ser abonadas por la empresa, a los diez (10) días de prestado el servicio.-”



Concejo Municipal de San Lorenzo
San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3986

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

“Art. 94°: Las empresas fúnebres que no pertenezcan a la jurisdicción del Municipio, abonarán por cada servicio:

- A. Por cada auto fúnebre.....\$ 3.400,00
- B. Por cada primer auto portacorona.....\$ 2.100,00
- C. Por cada auto portacorona subsiguiente..... \$ 1.100,00

En cada caso, los valores comprenden hasta dos coronas por auto, debiendo abonarse una suma equivalente a la del inciso B por cada dos coronas adicionales, se utilice o no auto portacorona.

Estas deberán ser abonadas por la empresa que prestó el servicio dentro de los diez (10) días corridos siguientes al mismo.-”

“Art. 95°: Por la venta de armazones de corona, se abonarán por cada una \$ 300,00.-”

Artículo 2°. – Incorporase a la Ordenanza N° 1835 (texto vigente) el artículo 4° sexies, el que quedará de la siguiente manera:

“Art. 4° sexies: El valor mínimo de la Tasa General de Inmuebles aplicable a cada lote de los parques industriales debidamente enmarcados en la normativa provincial respectiva será de 3 (tres) veces el correspondiente a la Zona 1 Sector A debiendo aplicarse el resto de la normativa relativa a la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales vigente.-”

Artículo 3°. – Incorporase a la Ordenanza N° 1.835 (texto vigente) el artículo 87° bis, el que quedará de la siguiente manera:

“Art. 87° bis: Los Cementerios Parque Privados deberán abonar como tasa de fiscalización por cada inhumación, exhumación, traslado o reducción de restos \$ 130,00.-”



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3986

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

Por cada transferencia o constitución de derecho real y/o arrendamiento de parcelas en Cementerio Parque Privado, se deberá abonar por parte de la empresa autorizada el 2,5% sobre el importe neto abonado por los beneficiarios. Este gravamen se aplicará sobre lo efectivamente cobrado entendiéndose lo ingresado y percibido, y no sobre lo devengado, es decir que si se pacta en cuotas, el mismo se aplicará sobre cada una de ellas a medida que se vayan cobrando.-”

Artículo 4°. – Modifícase el Art. 2° de la Ordenanza N° 3.103 (texto vigente), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2°. - Fíjase el derecho establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza en la suma de pesos dos mil cuatrocientos ochenta (\$ 2.480.-) cuando se trate de motocicleta o ciclomotor, y en la suma de pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800.-) cuando se trate de automóvil, carretón, cuatriciclo o triciclo con motor u otro tipo de vehículo automotor”.

Artículo 5°. – Modifícase el Art.4° de la Ordenanza N° 2.036 (texto vigente) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4°: Para la determinación y pago del importe de la Tasa a la que se refiere el artículo 1° se aplicará la alícuota del 10% (diez por ciento) sobre el monto del último período devengado a favor del Municipio por el Derecho de Uso del Dominio Público, con un mínimo de pesos doscientos cuarenta mil (\$ 240.000.-) por cada período bimestral. Las empresas no alcanzadas por el precitado Derecho deberán abonar por el período bimestral la Tasa mínima premencionada.”

Artículo 6°. – Modifícase el Art. 1 de la Ordenanza N° 2.905, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3986

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

“Art. 1.- Establécense las siguientes tarifas en concepto de estadía para todos los vehículos que, por cualquier motivo, se encuentren depositados en instalaciones del/los corralón/es municipal/es:

- a) Bicicleta (todos los rodados y tipos): pesos ochenta (\$ 80.-) por día.
- b) Motociclos hasta 110 cm³ de cilindrada: pesos ciento cinco (\$ 105.-) por día.
- c) Triciclos y cuatriciclos motorizados y motocicletas de más de 110 cm³ de cilindrada: pesos ciento sesenta (\$ 160.-) por día.
- d) Automotores en cualquier estado, de peso presunto según modelo inferior a los 1200 Kg.: pesos ciento noventa y cinco (\$ 195.-) por día.
- e) Automotores en cualquier estado, de peso presunto según modelo superior a los 1200 Kg.: pesos doscientos veinticinco (\$ 225.-) por día.
- f) Utilitarios, furgones, camionetas y pick up: pesos trescientos quince (\$ 315.-) por día.
- g) Camiones con o sin chasis y colectivos: pesos mil cuatrocientos cincuenta (\$ 1.450.-) por día.”

Artículo 7°. – Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 3.066 texto vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1°.- Establécese un Derecho de Estacionamiento a ser abonado por cada ómnibus de turismo que ingrese a la ciudad de San Lorenzo con destino de visita a los sitios turísticos e históricos de la misma (Iglesia San Lorenzo Mártir, Pino Histórico, Campo de la Gloria, Museo Histórico del Convento San Carlos, Complejo Museológico “Pino de San Lorenzo”, Paseo de la Libertad), el que será de pesos dos mil (\$ 2.000.-) para los vehículos de más de 25 pasajeros y de pesos mil doscientos (\$ 1.200.-) para los vehículos de hasta 25 pasajeros, en virtud de la prestación de los servicios de estacionamiento y demás servicios del Parador Turístico Municipal. A los fines de la presente se define como ómnibus todo vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor.”



Concejo Municipal de San Lorenzo
San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3986

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

Los incrementos dispuestos en el presente artículo se aplicarán a partir del 1 de Enero de 2021.-

Artículo 8°. – Modifícanse los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 3.579, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Establécese un derecho de ingreso único a los cuatro museos instalados en la Manzana Histórica circunscripta por Av. San Martín, Av. Del Combate, calle Belgrano y Bv. Sargento Cabral, con los siguientes valores:

Entrada General (por persona): Pesos trescientos (\$ 300.-).

Para las personas que acrediten domicilio en la ciudad de San Lorenzo solo con DNI, el valor de la entrada general (por persona) será de: Pesos ciento cincuenta (\$150.-).

Entrada para jubilados, pensionados y menores de doce (12) años acompañados por familiar mayor de edad: Pesos ciento cincuenta (\$150.-).

Entrada para integrantes de delegaciones escolares (por alumno): Pesos doscientos veinte (\$ 220.-); docentes acompañantes gratis.

Entrada para menores de seis (6) años y para integrantes de delegaciones escolares de escuelas de la ciudad de San Lorenzo (incluyendo alumnos y docentes acompañantes): gratuita.

El Departamento Ejecutivo Municipal y/o el/los funcionario/s que éste designe y/o autorice podrán exceptuar del pago de dicho derecho a embajadas o delegaciones culturales e institucionales.”

“Artículo 2°.- Establécese en la suma de Pesos Nueve Mil Novecientos (\$ 9.900.-) el cánon por el alquiler y derecho de uso (por función) del Auditorio del Complejo Museológico.

El Departamento Ejecutivo Municipal y/o el/los funcionario/s que éste designe y/o autorice podrán exceptuar o reducir el pago de dicho canon a instituciones de carácter público o privado, asociaciones vecinales, entidades de bien público o personas físicas o



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3986

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

jurídicas cuando organicen actividades que a su criterio sean consideradas de interés general o tengan un evidente fin social y/o de beneficencia y/o que reciban auspicio y/o patrocinio de la Municipalidad de San Lorenzo.”

Los incrementos dispuestos en el presente artículo se aplicarán a partir del 1 de Enero de 2021.-

Artículo 9°. – Incrementase en un veinte por ciento (20%) el importe fijado como tasa testigo por la Provincia para el Impuesto Patente Única sobre Vehículos para el año fiscal 2021.-

Artículo 10°. – Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 2.643, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Elévese el importe establecido por el artículo 1° de la Ordenanza N° 2.520 a Pesos Setecientos (\$ 700.-), a partir del 1 de Enero de 2021, inclusive”.-

Artículo 11°.- Derógase el artículo 42° de la Ordenanza N° 1.965.-

Artículo 12°. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación, con las excepciones para su aplicación dispuestas en los artículos 7°, 8°, 9° y 10°.

Artículo 13°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal. -

SALA DE SESIONES, 05 de octubre de 2020.-

Prof. Silvia B. Alvarez
Sec. Legislativa

Dr. Hernán Ore
Presidente